



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día uno de agosto del dos mil diecisésis, presentes en el Salón "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Miguel Rojas Merino, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Alberto Birrichaga Membrillo, Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Bárbara Shadid Pérez Rodríguez, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 28

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.1^a.SE.01.08.16. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de junio del dos mil diecisésis emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 1466/2016, solicita la intervención del Comité de Transparencia para la desclasificación de la información reservada en el acuerdo número 4.DT.CT.6^a.SE.26.02.16, dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria, consistente en el Expediente del Procedimiento Administrativo de Recisión para el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, referente al estacionamiento "Villa Olímpica".

Z DE 28

Asimismo, y una vez aprobada la desclasificación de la información señalada en el párrafo que antecede, somete con fundamento en los artículos 36 y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los datos señalados en el oficio DJ/SPC/393/2016 de fecha 11 de julio del 2016. Información contenida dentro del expediente REA/0001/2015 generado del procedimiento de Rescisión de Bases Administrativas del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan (Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal).

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo instruido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 1466/2016

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: En cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio del año dos mil diecisésis relacionado con el expediente RR.SIP.1466/2016, relativo al recurso de revisión interpuesto por la peticionaria de información con número Infomex 0414000024816, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; se pone a la vista de este Órgano Colegiado oficio el cual contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO en el cual establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...

"Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

- *Tomando en cuenta que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente obligado respecto de la Información requerida, con fundamento en el 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información que reservó*





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

3 DE 28

- *Hecho lo anterior, emita una nueva respuesta en la que previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y siguiendo el procedimiento previsto en los diversos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entréguese versión pública de la resolución administrativa relativa a la Rescisión Administrativa número REA/0001/2015, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4 fracción XX y 41 último párrafo de la ley de la materia, debiendo fundamentar y motivar el cambio de modalidad a efecto de dar certeza a la recurrente, a fin de satisfacer los requerimientos 1 al de la solicitud de información.*
- *Emita el pronunciamiento respecto del documento donde se le dio vista a la Contraloría y en su caso de no contar con dicho documento, proporcionele a la recurrente previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, asimismo, en caso de contener información de acceso restringido, siga el procedimiento previsto en los diversos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y elabore versión pública de dicho documento.”*

En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFORMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000024816, mediante la cual solicita se informe lo siguiente:

“PIDO SE ME ACREDITE CON COPIA CERTIFICADA EL PORQUE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA USO Y APRVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN.Y EL PARTICULAR RAUL SALES CASA MADRID REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO “VILLA OLIMPICA” UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR S/N ESQUINA CON PERIFERICO COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL C.P. 14020 DELEGACIÓN TLALPAN, TAMBIEN UNA COPIA CERTIFICADA MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICO AL PARTICULAR DE LA RESCIÓN DE LAS BASES MENCIONADAS, ASI MISMO SOLICITO QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE RESCIÓN, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE SE LE DIO VISTA A LA CONTRALORIA.”(SIC)

En cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio del año 2106, y a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 50, 58 fracción IX, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se propone ante el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan realicen la desclasificación de la siguiente información la cual fue aprobada en la Sexta Sesión extraordinaria tomando el acuerdo 5.DT.CT.6°.SE.26.02.16 información que a continuación se menciona :

ACUERDO: 5.DT.CT.6^a.SE.26.02.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se modifica la clasificación propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada, de toda la información contenida en el





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

expediente del Procedimiento Administrativo de Recisión para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, referente al estacionamiento "Villa Olímpica", toda vez que no se tienen los elementos necesarios para considerar que dicho asunto ha causado ejecutoria.

4 DE 28

Información requerida a través del folio Infomex 0414000024816.

TERCERO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expediente del Procedimiento Administrativo de Recisión para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, referente al estacionamiento "Villa Olímpica".
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Procedimientos Contenciosos y la Jefatura de unidad Departamental de Contratos, Convenios y Permisos en materia Administrativa
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3,37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	Expediente del Procedimiento Administrativo de Recisión para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, referente al estacionamiento "Villa Olímpica".
VI.- Fecha de Clasificación	26 de febrero del 2016.

La anterior petición encuentra su sustento legal en el artículo 26 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal el cual establece:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 26. La información clasificada por los Entes Obligados como restringida, podrá ser desclasificada por resolución firme del Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada

PRIMERO: Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se revoca la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena que





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

5 DE 28

emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, documento que contienen elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la desclasificación de la información."

Ahora bien una vez que haya sido aprobado la desclasificación de la información se realiza la siguiente propuesta ante el Comité de Transparencia para CLASIFICAR LA INFORMACIÓN EN LA SIGUIENTE MODALIDAD INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL como lo establecen los artículo 36 y 38 fracción I de la Ley de Transparencias y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, lo anterior a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el recurso de revisión RR.SIP. 1466/2016, relacionado con el folio INFOMEX 0414000024816, en el cual la ciudadana requirió lo siguiente:

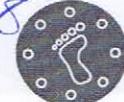
"**PIDO SE ME ACREDITE CON COPIA CERTIFICADA EL PORQUE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA USO Y APRVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN.Y EL PARTICULAR RAUL SALES CASA MADRID REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO "VILLA OLIMPICA" UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR S/N ESQUINA CON PERIFERICO COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL C.P. 14020 DELEGACIÓN TLALPAN, TAMBIEN UNA COPIA CERTIFICADA MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICO AL PARTICULAR DE LA RESCIÓN DE LAS BASES MENCIONADAS, ASI MISMO SOLICITO QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE RESCIÓN, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE SE LE DIO VISTA A LA CONTRALORIA.**"(SIC)

En relación al Procedimiento de rescisión de bases Administrativas del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan (Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal); se generó el expediente REA/0001/2015 y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto se realiza la siguiente propuesta para resguardar los datos personales que obran en el expediente administrativo antes señalado.

Se hace de conocimiento al Comité de Transparencia que en el expediente de origen REA/0001/2015, contiene datos personales en los que se encuentran nombre, firmas, identificación (licencia de conducir) y domicilio particular, sin embargo nos encontramos dentro de los supuestos establecido por los artículos 38 Fracción I, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá de mantenerse RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se proporcione copia en versión pública de la información contenida en el procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público como lo es el expediente REA/0001/2015, previo el pago de derechos como lo determino el PLENO del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), conforme a lo establece el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan, y como el expediente mencionado ha concluido y causado estado se propone sean clasificados como información de Acceso restringido en su modalidad de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

confidencial como lo disponen los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

6 DE 28

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfono particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico mental, correo electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

VII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal

VIII INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 36.- La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo

Artículo 38.- Se considera como información confidencial:

Fracción I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 2

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiares, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social u análogos;

7 DE 28

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

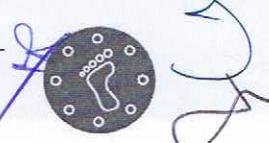
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

8 DE 28

En relación al Expediente de Rescisión Administrativa número REA/0001/2015, instaurado respecto de las Bases Administrativas de fecha uno de febrero del año; siendo el siguiente:

EXPEDIENTE

Año 2015 Rescisión Administrativa.	REA/0001/2015
---------------------------------------	---------------

Este contiene datos personales en los que se encuentran:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Licencia de Conducir	•Nombre y firma del Representante Legal
2	Acta Circunstanciada consistente en recuperación de los predios propiedad del Distrito Federal. De fecha 14/12/2015.	. Datos de un vehículo (placas de circulación), .Nombre de la persona que se identifica como representante legal. . Nombre del elemento de seguridad pública, número de placa
3	Resultado (del expediente de la resolución administrativa) de fecha 17/12/2015.	. Nombre del particular Domicilio en donde se establece para oír y recibir notificaciones reponen los sellos. .Nombre de la persona encarga del inmueble a quien se le notifica de la reposición de sellos de clausura.
4	Oficio DT/847/2015 de fecha 11/12/2015	Nombre y domicilio en el cual se puede realizar la notificación de la





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

		persona que ocupa el estacionamiento "Villa Olímpica"
5	Citatorio de fecha 18/11/2015	. Nombre del solicitado (propietario, responsable). . Domicilio del solicitado.
6	Instructivo de fecha 19/11/2015.	. Nombre del solicitado domicilio del solicitado
7	Bases Administrativas	Nombre del particular, registro federal de contribuyente (RFC), domicilio para oír y recibir notificaciones, firma del particular domicilio en el cual se ordenó la notificación.

9 DE 28

En razón de que como se ha insistido el expediente contiene datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identifiable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Procedimientos Contenciosos, propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:

Respecto del expediente REA/0001/2015 restringida en su modalidad de confidencial por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en el expediente relacionado con el presente asunto.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I.-Fuente de información	Expedientes del Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación número REA/0001/2015
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"PIDO SE ME ACREDITE CON COPIA CERTIFICADA EL PORQUE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA USO Y APRVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN.Y EL PARTICULAR RAUL SALES CASA MADRID REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO "VILLA OLIMPICA UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR S/N ESQUINA CON PERIFERICO COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL C.P. 14020 DELEGACIÓN TLALPAN, TAMBEN UNA COPIA CERTIFICADA MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICO AL PARTICULAR DE LA RESCIÓN DE LAS BASES MENCIONADAS, ASI MISMO SOLICITO QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE RESCIÓN, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE SE LE DIO VISTA A LA CONTRALORIA ".(SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Procedimientos Contenciosos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
V.- Plazo de Reserva	Por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de Confidencial.	<p>El <u>Nombre (s), RFC, Identificación, Placas de circulación de un vehículo domicilio (s), y firmas</u> información que obra en el expediente administrativo de RESCISIÓN ADMINISTRATIVA REA/0001/2015,(Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal) información que deberá de ser RESTINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p>
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación por el Comité de Transparencia

Sirven de sustento los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal del tenor siguiente:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconcluso que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip_tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal es Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.

Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.7o.A.311 A; IUS: 180939.

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

12 DE 28

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoria de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.20.A.137 A; IUS: 178271.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identifiable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identifiable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la

Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.30.12 A; IUS: 176077.

Por unanimidad de votos se emitió el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.1^a.SE.01.08.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se desclasifica la información



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

contemplada en el acuerdo **5.DT.CT.6°.SE.26.02.16**, emitido dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria, quedando dicho acuerdo sin efectos.

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, de los datos personales contenidos en el expediente de Rescisión Administrativa número **REA/0001/2015**, instaurado respecto de las Bases Administrativas de fecha uno de febrero del año.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir cumplimiento al Recurso de Revisión RR. SIP. 1466/2016.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, póngase a disposición del recurrente la información de su interés en Versión Pública, previo pago de derechos.

14 DE 28

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación de Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, del dato "NOMBRE", información contenida en el Padrón de Locatarios de los Mercados La Paz, Villa Coapa, Lázaro Cárdenas, Hueso-Periférico, Vasco de Quiroga.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidades de dar atención al folio Infomex 0414000148316

En uso de la voz, Alberto Birrichaga Membrillo manifestó: En atención a la solicitud de información del sistema INFOMEX con número de folio 0414000148316, que textualmente establece:

"solicito el padrón de locatarios de los mercados: La paz, villa coapa, lázaro cárdenas, hueso periférico, Vasco de Quiroga. Que contenga la información: nombre, número de local, metros autorizados, giro y mercado. Dicha información la solicito en medio digital (Excel o pdf) y solicito sea enviado a mi correo personal" (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a consideración de este Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, información que a continuación se detalla:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"solicito el padrón de locatarios de los mercados: La paz, villa coapa, lázaro cárdenas, hueso periférico, Vasco de Quiroga. Que contenga la información: nombre, número de local, metros autorizados, giro y mercado. Dicha información la solicito en medio digital (Excel o pdf) y solicito sea enviado a mi correo personal" (sic)

15 DE 28

El dato señalado "nombre" es personal y considerado como información confidencial, de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva ó confidencialidad previstos en la leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en ésta ley y, en ningún caso podrán contravenirla.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en ésta ley.

16 DE 28

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas iniciando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

LEY DE PROTECCIONES DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categoría de datos personales"

5. los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

"solicito el padrón de locatarios de los mercados: La paz, villa coapa, lázaro cárdenas, hueso periférico, Vasco de Quiroga. Que contenga la información: nombre, número de local, metros autorizados, giro y mercado. Dicha información la solicito en medio digital (Excel o pdf) y solicito sea enviado a mi correo personal" (sic)"



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Del precepto anterior se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, ésta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

17 DE 28

En ese sentido, es claro que los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas e identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental protección de datos personales, prevista en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

"Artículo 16 ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Por tanto, la información señalada propuesta debe ser clasificada como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, por tiempo indefinido hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que sólo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

conocimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual,, la huella digital el ADN y el número de seguridad social y análogos.

18 DE 28

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentra en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de sus propios entes a garantizar dicha privacidad

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, el criterio adoptado por el máximo Tribunal de Justicia:

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4º.A.499 A

Página: 1584

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.1^a.SE.01.08.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, del dato personal consistente en:

"Nombre"

Información contenida en el padrón de locatarios de los mercados: La paz, Villa Coapa, Lázaro Cárdenas, Hueso Periférico, Vasco de Quiroga.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

19 DE 28

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio: 0414000148316

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elabórese versiones públicas de la información clasificada como confidencial, en la se testen la partes clasificadas, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 183 fracciones II, IV y VII, como Información Restringida en la Modalidad de Reservada, el Expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, el cual se inició por un procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción el cual no ha concluido.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidades de dar atención al folio Infomex 0414000149016

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFORMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000149016, mediante la cual solicita se informe lo siguiente:

"Versión pública de la resolución que se dictó en el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016". (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a consideración de este Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de **RESERVADA**, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000133416, SE PROPONE COMO RESERVADA en lo que refiere lo siguiente:

"Versión pública de la resolución que se dictó en el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016". (sic)

Se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, considerar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido que el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, mismo que se inició por un procedimiento Administrativo de verificación en materia de construcción y a la fecha de realizar esta propuesta aún no ha concluido, toda vez que en este falta se dicte resolución; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de Infracciones de otorgar la información requerida.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Subdirección de Clasificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, la información solicitada como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente:

20 DE 28

En los archivos de la Subdirección de Clasificación de Infracciones, se localizó el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016 el cual a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169,183 fracción II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada "Versión pública de la resolución que se dictó en el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016". (sic); así como cada uno de los documentos que integran el expediente TLP/SVR/VA-





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

CyE/0503/2016, del Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Construcción, toda vez que forman parte de la integración del mismo y a la fecha se sigue sustanciando.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida la resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento Administrativo de verificación en materia de construcción, con número de expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016 que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer pública la información y documentación que integran el procedimiento Administrativo de verificación en materia de construcción número TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto se dicte resolución y esta cause estado la resolución de fondo en el procedimiento en estudio por este Comité de Transparencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3.- *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado*



mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

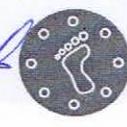
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

23 DE 28

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se haya clasificado el procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción expediente número TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016, y haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La subdirectora de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

I.-Fuente de información	Expedientes <u>TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016</u> Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"Versión pública de la resolución que se dictó en el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016". (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en el expediente administrativo de verificación en materia de construcción número TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016 y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	"Versión pública de la resolución que se dictó en el expediente TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016". (sic); toda vez que a la fecha se sigue sustanciando y no ha causado estado ni sea dictado resolución en el mismo y en el caso de que llegara a causar estado, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículo 2, 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales,



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip_tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



24 DE 28



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

25 DE 28

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo .Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 4.DT.CT.1^a.SE.01.08.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación propuesta como Información Restringida en la Modalidad de Reservada.

La información que se encuentra contenida en el expediente del Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción con número TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016, el cual a la fecha de emisión del presente acuerdo se sigue sustanciando y no ha causado efecto. Información requerida a través del folio Infomex 0414000149016.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa emita respuesta en la que motive y fundamente la clasificación de la información.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, la cual deberá contener área que generó la información, características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

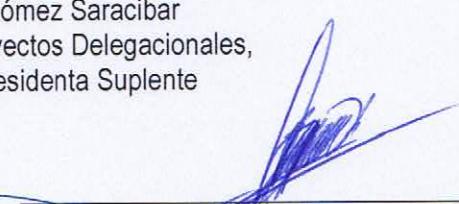
No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:45 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta Suplente

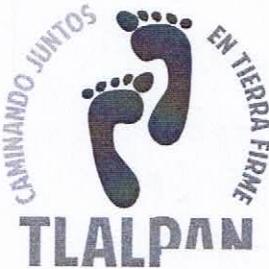


Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.



Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico, en calidad de vocal
suplente de la Dirección General Jurídica y
de Gobierno





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

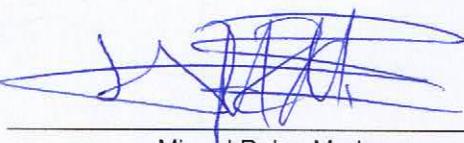
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

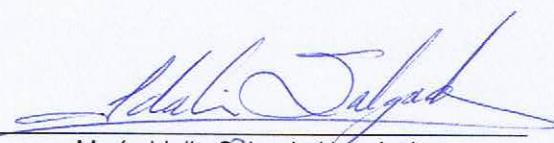
Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016
01 agosto 2016

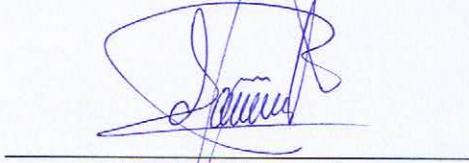
28 DE 28

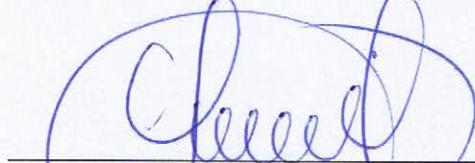

Jorge Hipólito Mendoza
J.U.D. de Modernización Administrativa, en
calidad de Vocal Suplente.

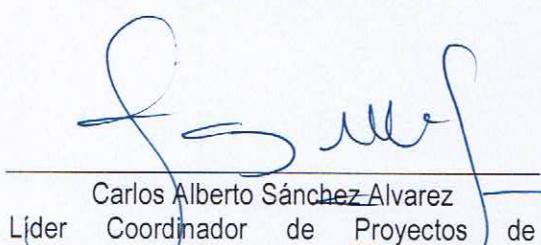

Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades, en calidad de
Invitado Permanente Suplente.

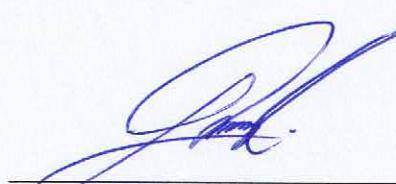

Miguel Rojas Merino
Jefe de Unidad Departamental de Amparos y
Contenciosos, en calidad de Asesor de la
Dirección General Jurídica y de Gobierno


María Idalia Sálgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones,
en calidad de Asesora de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno


Alberto Birrichaga Membrillo
Jefe de Unidad Departamental de Mercados y
Concentraciones, en calidad de Asesor de la
Dirección General Jurídica y de Gobierno


Bárbara Shadid Pérez Rodríguez
Enlace de Transparencia de la Dirección
General Jurídica y de Gobierno, en calidad de
Asesora


Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de
Información Pública, en calidad de Asesor de
la Subdirección de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos,
en calidad de Invitada Permente

